



OFICIO CIRCULAR N°

86

MAT.: Imparte instrucciones y remite pronunciamientos jurídicos sobre ingreso de vehículos por personas exceptuadas del cierre de fronteras.

ANT.: Oficios Ordinarios N°274/15.01.2021 y N°902/15.02.2021, ambos del Subdirector Jurídico (S); Oficios Ordinarios N°138/08.01.2021 y N°318/18.01.2021, de la Subdirectora Técnica; D.S. N°102/16.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ADJ.: Oficios Ordinarios N°274/15.01.2021 y N°902/15.02.2021, ambos del Subdirector Jurídico (S); Oficios Ordinarios N°138/08.01.2021 y N°318/18.01.2021, de la Subdirectora Técnica.

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2021

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante Decreto Supremo N°102/16.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dispuso el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, por un plazo de 15 días, el cual ha sido reiteradamente extendido en el tiempo, manteniendo el cierre a la fecha del presente oficio.

Entre otras materias, el decreto contempla que el egreso de personas desde territorio chileno pueda realizarse de acuerdo a la normativa vigente, lo que se entiende sin perjuicio de las medidas que el Estado del país de destino pueda adoptar en relación con el ingreso a su territorio.

Del mismo modo, en su artículo 2° lista una serie de situaciones de excepción, en las cuales no aplica el cierre temporal.

En atención a que en algunas de las situaciones en que estará permitido el ingreso y salida del país, las personas podrían hacerlo en un vehículo extranjero, es que se efectuaron consultas a la Subdirección Jurídica, a objeto de impartir instrucciones relacionadas con el tratamiento que debe darse a los vehículos, la documentación que debe recabarse cuando se trata de la admisión temporal de vehículos procedentes de Argentina y la situación jurídica en que quedan los vehículos que permanezcan en el país y cuyos dueños retornan al exterior por vía aérea.

Adjunto remito a ustedes los pronunciamientos que ha emitido la Subdirección Jurídica sobre la materia, mediante Oficios Ordinarios N°274/15.01.2021 y N°902/15.02.2021, en los que concluye, en

Síntesis:

El Decreto Supremo N°102/2020 excluye de su ámbito de aplicación las situaciones de excepción listadas, por lo que respecto de ellas rigen las normas generales, debiendo el ingreso de vehículos



regirse por el marco jurídico vigente. Por tanto, si se trata de vehículos extranjeros usados, no será procedente su importación, a menos que concurra alguna de las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 21 de la Ley 18.483, sobre Estatuto Automotriz. A su admisión temporal, corresponderá aplicar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas y en el Capítulo III, numeral 17.10.1, del Compendio de Normas Aduaneras.

- La admisión temporal de vehículos particulares extranjeros que ingresan al país procedentes de la República Argentina, se rigen por el Acuerdo Chileno-Argentino, siendo imperativo para la Aduana chilena reconocer validez al documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos – Acuerdo Chileno-Argentino" (F.U.), el que prevalece por sobre las normas del Título de Importación Temporal de Vehículos (TITV). Lo anterior es sin perjuicio a que, si con posterioridad se advierte una falta de consistencia en la información contenida en el documento, será pertinente analizar el caso a objeto de determinar la concurrencia de una infracción reglamentaria o constitutiva de delito.
- En caso de vehículos que ingresaron al país bajo un régimen suspensivo de admisión temporal y cuyos propietarios retornaron al exterior por vía aérea, quedando los vehículos en Chile, deben aplicarse las normas que regulan el régimen de admisión temporal y su cancelación.
- La categoría de turista en gestión de negocios está referida a quienes ingresan con dicho fin pero sin el propósito de desarrollar actividades remuneradas.

Por lo expresado, se instruye a ustedes que en caso de ingresar o salir del país personas exceptuadas del cierre de fronteras, procederá autorizar el ingreso o salida de sus vehículos, amparados en una destinación aduanera, solo en los casos y bajo los mismos requisitos, documentación exigible y condiciones que se aplican en situación de normalidad. La única particularidad será, que el plazo por el que se autorice la admisión o salida temporal del vehículo, se suspenderá hasta que se deje sin efecto la Resolución Exenta N°1179/18.03.2020, por aplicación de lo dispuesto en su numeral 13.

Se instruye lo anterior, para su aplicación y difusión.

Saluda atentamente a ustedes,



GLH/KCI/KQN/kqn
 SSD. 3442

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Subdirección de Fiscalización
- Depto. de Asuntos Internacionales
- Depto. de Normas Aduaneras
- Oficina de Partes



GUSTAVO POBLETE MORALES
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

4060